ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
PLANEACIÓN

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
CERTIFICADO DE PRIORIZACIÓN
COMITÉ No 05 DE 2026

LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que el Proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,** registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el código **BPIN 202600000005278 Valor del proyecto: $269.758.161. Valor Priorizado: $269.758.161** presentado y evaluado por la Oficina Asesora de Planeación, fue priorizado en el 5º COMITÉ DE PRIORIZACIÓN, realizado el día 22 de enero de 2026. Se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 -2027 "VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO", armonizado de la siguiente manera:

Eje Transformador: 4. Gestión Eficiente Para El Desarrollo.
Catalizador: 401. Fortalecimiento A La Gestión Y Dirección De La Administración Pública Territorial.
Habilitador: 4011. Fortalecimiento De Gestión De Calidad Y Control.
Indicador de producto: Porcentaje de predios con estratificación socioeconómica realizada.
Metas de proyecto: 100% de predios con estratificación socioeconómica realizada.

Sector de Inversión: 45 – Gobierno Territorial.
Programa: 4599 - Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.
Producto Principal del Proyecto: 4599031 – Servicio de asistencia técnica.

Nota: Los cambios hechos al proyecto (valores y otros) después de emitida esta certificación, deberán ser informado oportunamente a la Oficina Asesora de Planeación Municipal (Banco de Proyectos), de lo contrario la sectorial competente será la responsable de los inconvenientes que pueda traer dichas acciones en el proceso. De igual forma se hace saber que el presente certificado Vence el 31 de diciembre de 2026.

Se firma en Valledupar, Cesar el día 22 de enero de 2026.

LAURA VANESSA GARRIDO TORRES
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó	Ing. Jorge E. Oliveros Galindo. Profesional Especializado – Banco de Proyectos Municipal	

ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	**SOLICITUD DE CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	
FECHA DE SOLICITUD:	**MAYO 2026**	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	**JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**	
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	**LAURA VANESSA GARRIDO TORRRES**	

En atención al presupuesto aprobado para la vigencia 2026, me permito solicitarle expedir un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de acuerdo con la siguiente información:

OBJETO DEL CONTRATO: FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS (CPC) – DANE: 91113 SERVICIOS FINCNACIEROS Y FISCALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

VALOR TOTAL	**$171.367.712**
PLAZO:	**SIETE (7) MESES**

VALOR TOTAL EN LETRAS: CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

JUSTIFICACION DEL GASTO O INVERSION: LA ADMINISTRACIÓN EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 12 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL Y LA IMPORTANCIA DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS MISIONALES DE ESTA SECTORIAL.

SECTOR	45 GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	4599 – FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL.
PROYECTO DE INVERSION:	FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
Código BPIN N°	202600000005278
Producto MGA	4599031 – SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA.

NOTA: CERTIFICO QUE DICHA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ESTA DESTINADA A INVERSION O GASTO INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD DE ESTA SECTORIAL.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	**LAURA VANESSA GARRIDO TORRRES** Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal
AUTORIZACION PARA EL GASTO O INVERSION SR. SECRETARIO GENERAL	**GUIDO ANDRES CASTILLA GONZALEZ** **Secretario General**

ALCALDIA DE VALLEDUPAR

CDP 2216

viernes 22 mayo 2026

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA: 2026

OBJETO

FORTALECIMIENTO DEL COMITE PERMANENTE DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BPIN N° 202600000005278

En el presupuesto de gastos de la Alcaldia de Valledupar para la vigencia fiscal de 2026 se tiene disponibilidad presupuestal para las siguientes partidas:

T.G	Código	Descripción	Valor	Valor Liberado
INV	16 - 2.3.2.02.02.009.45.99.03 1.40112.01.01 - 13	91113 - SERVICIOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 13 - Concurso Economico de Estratificaci	**$ 65.818.683,90**	**$ 22.644.242,00**
INV	16 - 2.3.2.02.02.009.45.99.03 1.40112.01.01 - 313	91113 - SERVICIOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 313 - Superávit Concurso De Estratificación	**$ 105.549.028,10**	**$ 0,00**
			Total	**$ 148.723.470,00**

TOTAL CDP: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS

JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO
Jefe Oficina de Presupuesto

Fecha vencimiento CDP : 31 de diciembre de 2026		Solicitud de CDP:	LAURA VANESSA GARRIDO
Solicito : LAURA VANESSA GARRIDO TORRES			
Elaboró: JMORILLO	Imprimió: JOSE FERNANDO MORILLO OROZCO	Fecha 08/10/2026 5.21 PM	IP Imprimió: 200.35.58.10,

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓNDE MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se realiza el presente estudio previo con miras a iniciar el trámite de un proceso de selección de mínima cuantía.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 209, que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Que Colombia como Estado social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general , busca entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución , a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Que los Municipios como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que es atribución del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, de igual forma se establece la función de representar judicial y extrajudicialmente.

En el marco Constitucional consagra, la planeación en los organismos del Estado7, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

No obstante, el artículo 365 de la constitución política de 1991, se refiere a la prestación de los diferentes servicios públicos que se les brinda los habitantes del país es uno de los compromisos más grandes que tienen las entidades estatales, de manera que por parte de estos entes territoriales se deben adelantar todas las estrategias habidas y por haber para el fortalecimiento y generación de calidad de estos servicios.

Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la Solidaridad entre las personas. Este principio inspira la política de estratificación socioeconómica en el país, la cual es una clasificación de los domicilios o inmuebles residenciales a partir de sus características físicas y su entorno, ya sea urbano o rural, en seis grupos o estratos que connotan diferentes capacidades económicas de sus moradores, para cobrar de manera diferencial los servicios públicos domiciliarios (SPD).

El fortalecimiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Valledupar es una iniciativa que busca optimizar y modernizar los procesos asociados con la estratificación socioeconómica. Este mecanismo es fundamental para garantizar una distribución equitativa de los servicios

públicos domiciliarios, así como para orientar políticas públicas que respondan de manera efectiva a las necesidades de los ciudadanos.

En el contexto actual, el municipio enfrenta desafíos relacionados con la actualización de datos, la transparencia en la clasificación socioeconómica y la adecuación de las herramientas metodológicas utilizadas por el comité. Estas problemáticas pueden generar inconsistencias que afectan directamente la asignación de subsidios, la prestación de servicios, y la percepción ciudadana sobre justicia social.

El proyecto tiene como objetivo principal fortalecer las capacidades institucionales, técnicas y operativas del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, promoviendo la adopción de buenas prácticas, la formación del talento humano y el uso de tecnologías innovadoras para la recolección, análisis y actualización de información. Asimismo, se busca garantizar la participación activa de la comunidad en los procesos de estratificación, fomentando la confianza y el compromiso ciudadano con el desarrollo local.

Este documento presenta los fundamentos, objetivos, estrategias y alcances del proyecto, estableciendo un marco integral que permita avanzar hacia una gestión más eficiente y equitativa de los recursos municipales. Con ello, se espera impactar positivamente en la calidad de vida de los habitantes de Valledupar, priorizando a los sectores más vulnerables y promoviendo una administración basada en la equidad y la sostenibilidad social.

La estratificación socioeconómica, tiene fundamento constitucional, en tanto que ordena al Estado en su Artículo 365 de la Constitución Política (1991) "asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", supeditando los servicios públicos domiciliarios "al régimen jurídico que fije la ley". Es así como el artículo 367 Superior prevé que el régimen tarifario de los SPD además de tener en cuenta criterios de costos, atenderá criterios de solidaridad y redistribución del ingreso.

En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios", en cuyo Título VI se fija el "Régimen tarifario de las empresas de servicios públicos" y como parte de éste, en el capítulo IV se definen las normas legales de la estratificación socioeconómica.

Así, con la Ley 142 de 1994, se definieron los lineamientos para adelantar el proceso, distribuyendo competencias entre las diferentes entidades y determinando los aspectos básicos de la metodología a seguir para la elaboración y aplicación de los estudios en todo el territorio nacional y por ende en el Municipio de Valledupar.

En síntesis, el Marco o legal bajo el cual se reglamenta y adopta la estratificación socioeconómica dentro de los distintos niveles se presenta a continuación:

Legislación Nacional

Constitución Política Colombiana (1991). Capítulo V. De la Finalidad Social del Estado y de los servicios Públicos. Artículo 367, afirma, la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Ley 142 de junio 11 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" Capítulo V: Estratificación Socioeconómica-Artículos 101 a 104.

Ley 505 del 25 de junio de 1999, "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996".

Artículo 11º.- Reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten.

Ley 689 de agosto 28 de 2001, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994" Se termina en su artículo 16 la metodología y cantidad de estratos (1 a 6) y fija nuevos plazos para la estratificación.

Ley 732 de enero 25 de 2002, "Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado".

Artículo 6°. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 1°. Reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010. Los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Parágrafo 2°. Cuando la estratificación socioeconómica no haya sido adoptada por decreto municipal o distrital, la empresa que presta el servicio público domiciliario por cuyo cobro se reclama deberá atenderlo directamente en primera instancia, y la apelación se surtirá ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Decreto 262 de enero 28 de 2004, "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones" En el Numeral G de este decreto se asigna al DANE la competencia de diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizadas por las entidades nacionales y territoriales.

Decreto Nacional 007 de 2010, "Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002".

Decreto 1170 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" – (Artículos 2.2.1.5.1 a 2.2.1.5.7).

Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" – (Artículos 2.2.9.2.1 a 2.2.9.2.8).

Actualmente, la responsabilidad del diseño y aval de las metodologías de estratificación, recae en el Departamento Nacional de Estadística-DANE, y se imparten a los diferentes municipios y distritos del país, para que la realicen, adopten y para que sean aplicadas por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para hacer posible la asignación de los subsidios en las facturas de los servicios públicos domiciliarios de las viviendas de los hogares urbanos y rurales del país.

Por otra parte, dada la diversidad de municipios en cuanto a tamaño y desarrollo, fue necesario establecer una tipología de cabeceras municipales y aplicar igualmente un tipo de metodología de estratificación a cada grupo homogéneo de municipios. Así, se dispone de varias metodologías que se aplican tanto en el área urbana como rural, teniendo en cuenta factores como las características del territorio y el tamaño poblacional o número de habitantes, manzanas, actividades económicas (construcción, producción, servicios y comercio) y grado de necesidades básicas insatisfechas-NBI-. A la fecha, el país dispone de varias metodologías, y estas se definen así:

- Metodología Especial: Aplicada solo en la ciudad capital, tiene un diseño específico por las características especiales de heterogeneidad poblacional a las diferentes actividades económicas bajas (NBI).

- Metodología Tipo 1: Se aplica en grandes ciudades con múltiples actividades económicas, heterogeneidad poblacional y NBI bajas.

- Metodología Tipo 2: Para ciudades pequeñas y pueblos grandes con menos diversidad de actividades económicas y NBI con nivel medio.

- Metodología Tipo 3: Se aplica a pueblos pequeños con pocas actividades económicas, grandes carencias de servicios públicos y altas NBI.

- Metodología Para Centros Poblados Especiales: Se aplica en aquellos sectores que reúnen viviendas campestres que, en muchos casos, son utilizados para fines recreativos.

En la medida en que identifica geográficamente sectores con distintas características socioeconómicas permite también: orientar la planeación de la inversión pública; realizar programas sociales como expansión y mejoramiento de infraestructura de servicios públicos y vías, salud y saneamiento, y servicios educativos y recreativos en las zonas que más lo requieran; cobrar tarifas de impuesto predial diferentes por estrato y orientar el ordenamiento territorial.

Los procesos del área de estratificación de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, buscan garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado. Esto para atender a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos tarifaria orientada a garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios a todos.

Las tareas anteriormente descritas son realizadas por el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Valledupar (CPESV), el cual acorde con la Ley 732 de 2002, está integrado por representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la comunidad, contando con la Alcaldía como Secretaría Técnica y con miembros sin voto como representantes de la Personería y de los Comités de Desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.
Las Empresas de servicios públicos deben hacer un aporte en dinero a la alcaldía para los fines y en la forma ordenada en el decreto 007 del 05-enero 2010, por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002.y que tiene el carácter de una tasa contributiva, de acuerdo con la sentencia C-1371/2000 de la Corte Constitucional.

Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten, según el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

De acuerdo al parágrafo 1o del artículo 6o de la Ley 732 de 2002, los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre

el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités.

Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Los representantes de la comunidad en el Comité de Estratificación son miembros de la población de la región que se postulan para pertenecer al mismo y que no gozan de la calidad de empleados públicos.

En este orden de ideas y considerando que para que se configure la causal contenida en el numeral 2° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, se requiere que quien ejerce la autoridad sea un empleado público y, como ya quedó establecido, un miembro del Comité Permanente de Estratificación no goza de tal calidad, se concluye que la inhabilidad en estudio no se configura.

Según el Artículo 4 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica Municipio de Valledupar, el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación será financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto municipal o distrital con destino a la estratificación de la localidad (realización, adopción y actualización). Dichos recursos deberán permitirle, básicamente, gastos de las visitas de campo, gastos en que se incurra para las notificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité, algunos gastos en materia de capacitación de sus miembros y honorarios de los miembros del Comité que sean representantes de la comunidad.

Por otra parte, la metodología utilizada en el proceso de estratificación se encuentra desactualizada, debido a que no se ha realizado el proceso de actualización de metodología de estratificación con el DANE. Además, la actualización general de la estratificación socioeconómica se debe realizar ordinariamente cada 5 años y el municipio de Valledupar está en deuda de realizarlo.

"El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios." (Artículo 101.3 de la Ley 142 de 1994).

Los procesos del área de estratificación de la Alcaldía Municipal de Valledupar, en atención a lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, buscan garantizar la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica, y el debido proceso de atención de reclamos por el estrato asignado. Esto para atender a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos tarifaria orientada a garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios a todos.

Las tareas anteriormente descritas son realizadas por el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Valledupar (CPESV), el cual acorde con la Ley 732 de 2002, está integrado por representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la comunidad, contando con la Alcaldía como Secretaría Técnica y con miembros sin voto como representantes de la Personería y de los Comités de Desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

Las Empresas de servicios públicos deben hacer un aporte en dinero a la alcaldía para los fines y en la forma ordenada en el decreto 007 del 05-enero 2010, por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002.y que tiene el carácter de una tasa contributiva, de acuerdo con la sentencia C-1371/2000 de la Corte Constitucional.

Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportarán

en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten, según el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

De acuerdo al parágrafo 1o del artículo 6o de la Ley 732 de 2002, los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán en cada municipio y distrito de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, el cual deberá contemplar que los Comités harán veeduría del trabajo de la Alcaldía y que contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía, quien ejercerá la secretaría técnica de los Comités. Dicho reglamento también definirá el número de representantes de la comunidad que harán parte de los Comités y establecerá que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte de los Comités. Estas prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

La principal función del Comité consiste en atender la segunda instancia (apelación) de las reclamaciones que se presenten en el municipio. A su vez, tiene, entre otras, las funciones de hacer veeduría sobre la atención de los reclamos por parte de la primera instancia (la Alcaldía); garantizar que los estudios se lleven a cabo con las metodologías asignadas por el DANE; emitir concepto general sobre los resultados de los estudios; velar por la correcta aplicación de los resultados a la facturación, y porque la estratificación se mantenga actualizada.

Los representantes de la comunidad en el Comité de Estratificación son miembros de la población de la región que se postulan para pertenecer al mismo y que no gozan de la calidad de empleados públicos.
En este orden de ideas y considerando que para que se configure la causal contenida en el numeral 2° del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, se requiere que quien ejerce la autoridad sea un empleado público y, como ya quedó establecido, un miembro del Comité Permanente de Estratificación no goza de tal calidad, se concluye que la inhabilidad en estudio no se configura.

Según el Artículo 4 del Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica Municipio de Valledupar, el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación será financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto municipal o distrital con destino a la estratificación de la localidad (realización, adopción y actualización). Dichos recursos deberán permitirle, básicamente, gastos de las visitas de campo, gastos en que se incurra para las notificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité, algunos gastos en materia de capacitación de sus miembros y honorarios de los miembros del Comité que sean representantes de la comunidad.

Además, los miembros del Comité Permanente de Estratificación tendrán derecho a asistir y participar en procesos de capacitación, por lo cual se realizarán capacitaciones en el uso de herramientas y procesos relacionados a la estratificación socioeconómica.

Por otra parte, los miembros del CPESV no poseen una sala de reuniones bien equipada para mejorar la eficiencia operativa y fortalecer los procesos de clasificación socioeconómica.

Por último, el municipio no cuenta con un aplicativo web de estratificación socioeconómica, lo cual limita la capacidad de garantizar la transparencia y la accesibilidad en la comunicación con la ciudadanía. La implementación de una herramienta digital de este tipo permitiría a los habitantes consultar información en tiempo real, realizar solicitudes o reclamos de manera eficiente y conocer los criterios y resultados del proceso de estratificación. Esto no solo fortalecería la confianza de la comunidad en las instituciones, sino que también optimizaría la gestión del comité, fomentando una interacción más inclusiva y participativa.

Esta contratación le apunta directamente a las metas y actividades trazadas en el Plan territorial del Municipio de Valledupar vigencia 2026, "FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

Conforme con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial para la

contratación, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía para escoger a un contratista que ejecute los ítems del proyecto priorizado y satisfacer la necesidad planteada por la entidad.

2. *OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:*

"FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

2.1 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".

2.2. Codificación UNSPSC

Los bienes y servicios a contratar, se encuentran identificados con los siguientes códigos UNSPSC:

CODIGO	DENOMINACION
86101705	CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA
50190000	ALIMENTOS PREPARADOS PARA EVENTOS
78130000	SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
83112300	SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente sea persona natural y/o jurídica deberá ofertar para el cumplimiento de las actividades los siguientes bienes y servicios:

ITEM	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO (Frecuencias)	CANTIDAD
3.1	**COMPONENTE 3: Apoyo logístico para las sesiones y para el desarrollo de visitas de campo.**	Refrigerios para las sesiones ordinarias, extraordinarias y capacitaciones del comité. Incluye alimentos preparados (Solido: Empanada de carne, Empanada de pollo, Dedito de queso, Flauta de jamón, Pastel de pollo, Arepas de queso o rellenas. Bebida: Jugo néctar, Avena, Jugo natural, bebidas gaseosas, Fruta: Banano, Mandarina, Pera, Manzana) estos refrigerios acompañados con una botella de agua.	Unidad	N/A	50

		empaque secundario y utensilios desechables, entrega en el lugar de las reuniones, las reuniones tienen un tiempo de duración no menor a 4 horas cada una. Para 15 Personas con un promedio de 10 reuniones durante 2,5 meses (4 sesiones por mes)				
3.4		Trabajo de Campo. Transporte por día, donde relazaran las visitas de inspección en terreno de viviendas y lados de manzanas, con conductor. Para la zona urbana, rural, viviendas dispersas y centros poblados. (Camioneta). 4X4 doble cabina para transporte 5 personas.	Días	1	10	
4.1	**COMPONENTE 4: Capacitaciones para el Fortalecimiento de los Procesos del CPESV**	Jornada de capacitación para proporcionar conocimientos básicos sobre los sistemas de información geográfica (SIG), su base teórica, los principios de la información espacial, el procesamiento de los datos geográficos y su aplicabilidad. El curso también incluye elementos básicos de los sensores remotos y la cartografía temática. Este curso combina teoría y práctica, con un enfoque en el aprendizaje activo mediante el uso de herramientas y software SIG, ejercicios prácticos y	Personas	1	16	

		análisis de estudios de caso. El curso será dictado por una Institución de Educación Superior, con una duración de 40 horas. Se entregará certificación.				
4.2		Curso de pilotaje y manejo de cámara en dron - Escuela de Pilotaje Certificada por la Aeronáutica Civil	Unidad	1	1	
4.3		Misión de visita para conocer los procesos de estratificación en otros municipios y/o distritos (incluye viáticos: ticketes, hospedaje, alimentación y transporte). Al DANE y las empresas de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P EAAB				
		Tiquetes aéreos de aeropuerto a aeropuerto directo desde la ciudad de Valledupar- hasta Bogotá, tarifa flexible (ida y vuelta). Misión de visita para conocer los procesos de estratificación en otros municipios y/o distritos (incluye viáticos: ticketes, hospedaje, alimentación y transporte). Al DANE y las empresas de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P EAAB	Personas	N/A	15	
		Servicio de trasporte terrestre del aeropuerto al hotel, del hotel al sitio del evento y del hotel al aeropuerto de regreso.	Servicios	N/A	40	
		Hospedaje en hotel, habitaciones individuales durante tres días, con las comodidades básicas y en lugar céntrico de la ciudad.	Hospedaje	N/A	45	
		Desayuno corriente durante tres días	Unidad	3	15	

		Almuerzo corriente durante tres días	Unidad	3	15					
		Cena corriente durante tres días	Unidad	3	15					
		Refrigerios e hidratación durante los tres días de estadía.	Refrigerios	N/A	40					
5.1	COMPONENTE 5: Adquisición de indumentaria y herramientas para el Fortalecimiento de los Procesos del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica	Folletos o flayers tres cuerpos full color ambas caras en propalcote 150 gr barnizados. para la difusión en físico del comité permanente estratificación con logo de institucionales, con Información del comité y la metodología de estratificación socioeconómica.	Unidad	5	30					
5.2		Agendas argolladas tipo conferencia con portadas ecológicas o en propalcote 150 gramos, hojas internas en bond 70 gr cudriculadas.	Unidad	1	30					
5.3		Lapiceros publicitarios personalizados con estampado a tinta.	Unidad	1	30					
5.4		Pendón o banner 14 oz de 200x100 con soporte de pendón o araña metálica pesada anti brisa de 200x100 cm. Donde tendrá impreso los logos institucionales e información del comité permanente de estratificación.	Unidad	1	1					
5.5		Casco Trabajo Blanco tipo mountain o similar, Abs Termoplástico, Casco Tipo Ii Clase E/Capacidad Dieléctrica De 20.000 Voltios/Altamente Resistente A Golpes Veticales Y Laterales/Resistente	Unidad	NA	3					

		A Raya duras Y Radiación Uv, con Capacidad dieléctrica, Tipo de ajuste Estándar, Uso Construcción-logística-servicios.									
5.6		Gafas Seguridad Clara securefit o similar, Policarbonato, Protección visual, tecnología patentada de difusión de la presión en la patilla, maximizando el confort y ofreciendo un adecuado ajuste, liviano, plano, de perfil bajo funciona a la perfección con protección auditiva Las lentes antivaho y resistentes a los arañazos ayudan a mantener la visión despejada. Lentes resistentes a los impactos bloquean el 99.9% de los rayos UV.	Unidad	NA	3						
5.7		Morral urbana color negro 20.46L impermeable, con compartimento para notebook, con cierre, bolsillo para botella y 3 bolsillos Misisipi o similar. Marcados con el logo del CPESV y la Alcaldía de Valledupar	Unidad	NA	3						

5.8		Dron multisensor avanzado diseñado para aplicaciones empresariales. Este dron combina tecnología de vanguardia con un diseño robusto, ofreciendo una solución integral para misiones críticas en múltiples sectores. Equipado con funciones avanzadas, como la detección inteligente y la medición con telémetro láser. Con funcionalidades mejoradas para ofrecer operaciones de vuelo más seguras y fiables enfocadas a aplicaciones geoespaciales, como la topografía y la cartografía, la construcción y la minería. Características Principales: Detección por IA: Identificación y seguimiento automático de objetos, mejorando la eficiencia operativa. Tiempo de Vuelo: Hasta 49 minutos de vuelo continuo, proporcionando un amplio margen para completar misiones largas. Resistencia al Viento: Capaz de operar en condiciones de viento de hasta 12 m/s, asegurando estabilidad en entornos adversos. Altitud Operativa: Puede volar a altitudes de hasta 6000 metros, adecuado para operaciones en	Unidad	1	1							

		terrenos montañosos. Con alcance de vuelo máximo de 35 km en condiciones sin viento. Capacidad de vuelo estacionario de hasta 42 minutos también es crucial para tareas que requieren observación prolongada en un punto fijo. Incluye batería de repuesto adicional. Mas Póliza por un año de dispositivos para el manejo y daños contractuales. Con su registro del Dron en la Aeronáutica Civil - Registro UAS con ámbito de aplicación publica, para simple capturas de imágenes y video, sin fines lucrativos.									
6.1	COMPONENTE 6: Adquisición de mobiliario para la Sala de reuniones del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica	Escritorio personal para sala de reuniones Características tamaño estándar podría ser 120-160 cm de largo y 60-80 cm de profundidad, 2 cajones grandes para almacenar documentos importantes.	Unidad	NA	1						
6.2		Mesa ejecutiva de 12 puesto para sala de reuniones, con conexiones eléctricas y espacio para instalar micrófono. Largo total: 6 metros (1 metro por persona + espacio entre puestos y márgenes) Ancho: 1.50 metros Altura: 0.75 metros (estándar ejecutivo) Superficie: MDF de 25 mm con, resistente al uso intensivo, calor, rayones y humedad. Estructura metálica	Unidad	NA	1						

		tubular con acabado electrostático (color negro mate o gris aluminio) O en madera maciza si el diseño es más clásico o institucional.								
6.3		Mesa para directivos de 3 puesto para sala de reuniones, con conexiones eléctricas y espacio para instalar micrófono. Largo total: 2.40 metros (80 cm por persona + márgenes laterales) Ancho: 1.20 metros Alto: 0.75 metros Superficie: MDF de 25 mm con enchape en melamina o formica Estructura metálica tubular (moderno) O patas de madera maciza (más institucional o sobrio).	Unidad	NA	1					
6.4		Mueble archivador Grande para sala de reuniones, con espacios para archivar documentos, para guardar equipos tecnológicos y papelera. Alto: 1.50 mt, Ancho: 2.00 mt, Profundidad: 45 cm, 3 cajones con cerradura, 3 niveles de entrepaños para archivadores tipo AZ o carpetas colgantes	Unidad	NA	1					
6.5		Sillas estilo ejecutivas para el comité para sala de reuniones, Espalda: Tela micro perforada tipo malla y Marco en polipropileno negro. Asiento: Material: Tela micro perforada tipo malla y Estrella de 5 aspas (5 ruedas).	Unidad	NA	12					

6.6		Sillas estilo presidenciales para los del atril para sala de reuniones: Una Silla elegante, con diseño sofisticado, Alto nivel de ergonomía. Con apoya cabezas, brazos graduables y apoyo lumbar de acción separada. Viene con Base plástica o Base metálica cromada.	Unidad	NA	3						
6.7		Atril de presentación, para sala de reuniones. altura de 130 cm	Unidad	NA	1						
6.8		Tablas porta nombres de madera y acrílico del comité para sala de reuniones. Con texto, logo y marco completo.	Unidad	NA	12						

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

Los proponentes deberán suscribir el anexo técnico de la invitación pública del proceso de selección, donde se comprometen a cumplir con las especificaciones técnicas del alcance del objeto.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Son obligaciones del contratante las siguientes:

1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida para la realización de las actividades contratadas.
2. Realizar las actividades acordadas con el contratista de los plazos establecidos.
3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
4. Verificar que lo documentos enviados, corresponda a lo registrado por el contratista.
5. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
6. Velar por la correcta ejecución del objeto a desarrollarse a través del Supervisor quien será el conducto regular entre EL CONTRATISTA y la entidad, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).
8. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
9. Verificar que el contratista cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
10. Designar al supervisor del contrato mediante Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente al **MUNICIPIO** serán las siguientes:

➢ **Especifica.**

1. Cumplir con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta.
2. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
3. Prestar los servicios requeridos por la Administración Municipal dentro de los tiempos establecidos de conformidad con lo establecido en los estudios previos, condiciones generales establecidas en la invitación publica y el contrato.
4. Suministrar todos los bienes que la prestación del servicio conlleve donde el supervisor del contrato indique de acuerdo con el proyecto priorizado cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas.
5. Ejecutar el objeto del contrato con personal idoneo y disponer de elementos de calidad para la prestación del servicio
6. Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a la entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

Es preciso señalar que el municipio de Valledupar no asume ni tiene responsabilidad legal, contractual o laboral con las personas que vincule, utilice o contrate el CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato; siendo de su exclusiva responsabilidad legal y contractual las obligaciones que de ello se deriven.

➢ **Generales.**

Las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al MUNICIPIO serán las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos constitutivos del mismo.
2. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato.
3. Dar a conocer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. EL CONTRATISTA debe constituir en favor del Municipio de Valledupar, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse conforme a la fecha del cronograma en el SECOP II, siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Municipio, la garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones.
5. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Presentar informe al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (si aplica).
7. Suscribir acta de liquidación previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución, avalado por el Supervisor(a) del acto contractual (si aplica).

8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Presentar mensualmente la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
11. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Municipio de Valledupar. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA.
12. El proponente elegido será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al municipio de Valledupar o a terceros.
13. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
15. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP II el pago de los impuestos requeridos por el Municipio de Valledupar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes.
16. Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Valledupar, pero incluirá los traslados que sean necesarios a la ciudad de Bogotá D.C. conforme con lo establecido en los ítems del proyecto priorizado.

5. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta el 31 de diciembre y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio donde se deje constancia del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico para la ejecución del contrato señalados en los documentos del proceso.

La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por EL(a) JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, quien haga sus veces, o a quien esta designe para el efecto; esta Supervisión estará encargada

de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:

- Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
- Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).
- Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
- Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.
- Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.
- Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
- Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).
- Las demás inherentes a la función desempeñada.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales complementarias, es un contrato de prestación de Servicios.

8. LIQUIDACION.

Cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución.

9. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad de selección a utilizar es la de mínima cuantía, regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:*

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

6. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía. *Las entidades estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:*

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.

2. La entidad estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. *La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de*

selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

10. ANALISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo, señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio,para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación hizo el siguiente estudio **Desde la Perspectiva Legal:** El aspecto legal del presente proceso se estudia, bajo lo dispuestoen los previsto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 Ley 2069 de 2020 y el articulo Artículo 2.2.1.2.1.5.2del Decreto 1082 de 2015, Decreto1860 de 2021, del cual se extrae las reglas aplicablespara los procesos que cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía del Municipio.

La entidad deja constancia que si bien el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- para la elaboración de estudios previos en los procesos de selección de mínima cuantía no establecen como obligatorio la realización de estudio o análisis de sector, para este proceso la entidad en cuanto al análisis del sector, estableció que las actividades a desarrollar y Los productos que se pretende adquirir mediante el proceso de contratación que se adelanta, se pueden adquirir a nivel regional, puesto que existen microempresas que los comercializan, la determinación de los aspectos relacionados con el precio promedio y los oferentes en el mercado nacional están en capacidad de suministrar los bienes y actividades requeridas, teniendo en cuenta los precios históricos y cotizaciones actuales, permiten determinar el promedio de mercado y el presupuesto oficial (se anexa análisis del sector).

Se realizó el estudio de precios de mercado; para lo cual se solicitaron formalmente cotizaciones a empresas debidamente reconocidas en suministro de los bienes y servicios necesarios para ejecutar el proyecto; es importante señalar que la solicitud de precios indicaba que las empresas, de acuerdo a su capacidad, podrían referir el precio de los artículos que estuvieran en capacidad de ofrecer.

10.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En virtud de lo anterior, se estima el valor total del contrato corresponde en la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($148.723.470)** suma que se imputará según el certificado de disponibilidad N° 2216 de fecha 22 de mayo del 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto, de la actual vigencia fiscal de 2026, valor que incluirá todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

El presupuesto incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación de Mínima Cuantía, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

*<u>En el evento que aplique, se discriminará el valor con y sin IVA.</u>

- VARIABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Que para efectos de establecer el valor del futuro contrato, el mercado cuenta con una diversidad de proveedores con idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto del contrato, Esta entidad efectuó un análisis o muestreo comparativo de precios a través de cotizaciones que fueron solicitadas a los proveedores regionales tomando como valor final del presupuesto oficial, el valor promedio de las cotizaciones, o el valor menor de acuerdo al cuadro comparativo de precios anexo al presente estudio previo.

Para obtener los valores unitarios del presupuesto, se tomó el menor valor de los precios

presentados, tomando como referencia las 4 cotizaciones anexas por ítem.

Se realizó el estudio de precios de mercado; para lo cual se solicitaron formalmente cotizaciones a empresas debidamente reconocidas en suministro de los bienes necesarios para ejecutar el proyecto; es importante señalar que la solicitud de precios indicaba que las empresas, de acuerdo a su capacidad, podrían referir el precio de los artículos que estuvieran en capacidad de ofrecer.

El detalle del presupuesto oficial se publica en formato Excel que ace parte integral del presente documento.

10.2 FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato de la siguiente manera:

EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato en UN (01) pago del cien por ciento 100%, correspondiente del total del valor del contrato después de la entrega del informe de actividades, y aprobado supervisor del contrato y aprobada por el mismo de acuerdo a la ejecución de conformidad con los precios presentados en la propuesta, para lo cual deberá aportar:

- Informes de ejecución y servicios prestados (técnicos y financieros debidamente cargados en la plataforma SECOP II con todos los soportes)
- Informe de la supervisión y Certificación de la supervisión del contrato que apruebe el cumplimiento de este a entera satisfacción del municipio
- Factura o cuenta de cobro según corresponda
- Acreditación del aporte al sistema de seguridad social integral y obligaciones parafiscales y/o certificación del revisor fiscal o representante legal sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

Nota 1: El contratista deberá presentar con su cuenta, los informes escritos por cada actividad ejecutada sobre el avance en la ejecución del proyecto, en los cuales debe incluir certificaciones de las actividades realizadas y cantidades entregadas; soportes, evidencias, planillas de asistencias, facturas, y/o demás soportes, y un informe final en el cual se relacionen las actividades desarrolladas durante la ejecución del proyecto, acompañado de sus respectivos soportes, los cuales deberán ser entregados a la Oficina de planeación acorde a la normatividad vigente en archivo y en los formatos exigidos por la supervisión del contrato y cargados en su integridad y calidad en la plataforma SECOP II.

El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2216 de fecha 22 de mayo del 2026.

11. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

MENOR PRECIO

Para efecto de selección se tomará la propuesta de menor precio, de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto...6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato".

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

EVALUACION DE LA OFERTA

La selección de la oferta más favorable se desarrollará en dos etapas: La primera corresponde a la determinación del menor precio ofertado respecto del costo de administración y la segunda a la verificación de los requisitos habilitantes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Del Decreto 1082 de2015: "la verificación y evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural', quien (es) les corresponderá revisar y verificar lo siguiente: I. La propuesta con el precio más bajo: el proceso de evaluación se adelantará de acuerdo con lo determinado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. de la ley 1082 de 2015.

La oficina de planeación municipal, revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Se analizará el precio ofrecido por el proponente de acuerdo al presupuesto establecido en el presente proceso de selección, el cual deberá ser diligenciado en el formato en Excel Anexo de Oferta Económica.

No se aceptarán ofertas parciales so pena de incurrir en causal de rechazo.

PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

La propuesta deberá presentarse mediante la plataforma transaccional SECOP II, en el plazo estipulado para la oficina municipal de planeación en el mismo y en la invitación pública. así mismo, deberá aportar el presente documento firmarlo por la proponente persona natural a representante legal y apoderado de la persona jurídica, coma muestra de que acepta las condiciones técnicas establecidas en la invitación Pública y demás documentos que hacen parte del proceso de selección.

Las ofertas deberán presentarse conforme los procedimientos establecidos en la Guia del SECOP II emitida par Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido en el cronograma en la invitación. La plaza podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando la SLS lo estime conveniente.

El proponente deberá anexar la documentación solicitada en la plataforma y así mismo diligenciar la oferta económica en la plataforma en la respectiva sección y el ANEXO, Este valor debe incluir IVA, y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta.

Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que la supere serán rechazadas.

12. REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente que oferte el precio más bajo. En caso de que éste no cumpla con los requisitos habilitantes, la entidad procederá con la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

Los requisitos habilitantes No otorgan puntaje, solo verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y coma máximo serán verificados por la oficina de planeación municipal así:

FACTOR	CRITERIO
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE / NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
REQUISITOS TECNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE

Para presentar propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Podrán participar en la presente convocatoria personas naturales, personas jurídicas uniones temporales y consorcios que no se encuentren incursos en circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

2. La oferta deberá estar mecanografiadas o escritas en tinta indeleble y firmada por el Representante Legal de la firma o proponente, o por una o más personas debidamente autorizadas para presentar propuesta de conformidad con la documentación presentada sobre existencia y representación legal.

 Capacidad jurídica:

 La capacidad jurídica estará determinada por la clase de persona (Natural o Jurídica), quienes deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

 a. **La carta de presentación de la propuesta** se diligenciará conforme al modelo contenido en el formato de Mínima Cuantía "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente o apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado. La omisión de la firma conduce a establecer la ausencia del ofrecimiento, por tanto, será rechazada la oferta.

 b. **Certificado de Existencia y Representación** Legal (Persona Jurídica) y/o Certificado de Matricula de Registro Mercantil (Personas Naturales)

 - Para el caso de personas jurídicas, se deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del Certificado de Existencia y Representación Legal, vigente y renovado a la fecha de presentación de la oferta, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta, donde conste que quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

 En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite realizar el objeto del presente Proceso de selección y que su término de duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) más o indefinido. Acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del Órgano Social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

 Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

 - Para el caso de las personas naturales, se deberá acreditar Certificado de Matricula y/o Inscripción en el Registro Mercantil, vigente a la fecha de presentación de la oferta, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En este certificado debe constar la determinación de su actividad.

 NOTA: Con excepción a las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales de conformidad con el Numeral 5 del Art. 23 del Código de Comercio.

 c. **Copia y/o fotocopia del documento de identidad** del representante legal y/o persona natural, según sea el caso.

 d. **Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT)** expedido por la DIAN del proponente.

Para el caso de proponentes plurales, se deberá presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

e. **Certificación de cumplimiento con el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.**

El proponente que tenga empleados a su cargo deberá entregar certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, para lo cual deberá tener en cuenta:

a. Si el proponente es persona natural, la certificación debe emitirse a nombre propio.

b. La proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Se debe anexar fotocopias de la Tarjeta Profesional, cedula de ciudadanía y antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.

c. El documento mencionado deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

d. Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

e. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

f. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberá aportar el certificado aquí exigido.

g. En caso que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales, así deberá manifestarlo, no obstante, se deberá tener en cuenta los siguientes casos:

1. Si el proponente se encuentra excluido en el sistema general de pensiones en razón a la edad, deberá acreditarlo.

2. En caso que cese la obligación a cotizar en el régimen del sistema general de pensiones por parte del proponente, al reunir los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando se pensione por invalidez o anticipadamente, deberá acreditarlo mediante el respectivo documento que reconozca tal derecho.

La información presentada en desarrollo del presente literal se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

f. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República (Representante Legal y Persona Jurídica si es el caso)

Con fin de darle cumplimiento a la Ley 1238 de 2008 y al inciso 2° de la Resolución No. 464 de 2008 expedida por la Procuraduría General de la Nación, las entidades públicas o privadas podrán

consultar el Certificado de Antecedentes de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales.

Igualmente, las entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, deberán consultar electrónicamente en la página web institucional, generar e imprimir el respectivo certificado de antecedentes.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no tiene antecedentes fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

g. Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación (Representante Legal y Persona Jurídica si es el caso)

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, expedida por la Contraloría General de la República, el Municipio, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

h. Certificación de no inclusión en el sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC, como infractor de la ley 1801 de 2016.

El Municipio realizará la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de que la persona con la que se pretende contratar se encuentra al día en el pago de las multas de acuerdo a lo señalado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el Registro Nacional de medidas correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016, podrá aportarlo con su propuesta.

i. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales.

j. Certificado REDAM, Certificado de Deudores alimentarios morosos; El Municipio hará la consulta en cumplimiento de la ley 2097 de 2021.

k. Certificado de delitos sexuales; el Municipio realizará la consulta en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

l. Libreta Militar: El representante legal de la persona jurídica y/o la persona natural varón y menor de cincuenta (50) años, deberá presentar copia de la libreta militar, o si teniendo tales condiciones es parte de un proponente plural.

m. Compromiso anticorrupción.

n. Certificado de disolución, liquidación, embargos judiciales, cesación de pagos, concurso de acreedores: El oferente deberá presentar mediante certificado y bajo la gravedad del juramento no encontrarse en procesos de disolución, liquidación, embargos judiciales, cesación de pagos, concurso de acreedores que lo limiten o le impidan cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

o. Certificado de inhabilidad o incompatibilidad: El oferente deberá presentar mediante certificado y bajo la gravedad del juramento, si se encuentra ó no incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

p. Hoja de vida persona natural o jurídica SIGEP

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, todos los miembros deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en la presente invitación y deberán acreditar un término mínimo remanente de duración del consorcio o unión temporal, de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato.

12.1 EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo tres (3) contratos con entidad pública o privada cuyos objetos hayan consistido en la prestación de servicios para la realización de eventos, sociales, culturales, labores y deportivos, que conlleven logística para la atención de personal de un sector específico como beneficiarios. Para acreditar la experiencia, se debe aportar con la propuesta, copia de los contratos y su acta de liquidación o certificación de ejecución expedida por la entidad contratante.

En el caso de consorcios y uniones temporales, la experiencia puede ser acreditada por uno de los integrantes de la figura asociativa.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia específica solicitada, la propuesta será declarada como No Hábil y no será objeto de Evaluación.

En caso de que los contratos que se alleguen para acreditar la experiencia se hayan celebrados con entidades de carácter privadas, obligatoriamente se deberá aportar cada uno de los siguientes documentos so pena de rechazar la oferta:

- Copia del Contrato.
- Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
- Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato.
- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
- La declaración de renta respectiva.
- Formulario declaración y pago del I.V.A correspondiente.
- Acta de Recibo final de los Suministros.
- Acta de Liquidación del Contrato.

13. REQUISITOS TÉCNICOS

Para acreditar requisito de idoneidad, el proponente deberá presentar carta de intención o convenio suscrito con empresa de transporte legalmente habilitada con domicilio en Bogotá D.C. para la prestación del servicio de transporte, de acuerdo a lo requerido en el/los ítems del componente 2 del presupuesto oficial.

De manera adicional, se deberá aportar con el convenio o carta, en certificado de existencia y representación, donde conste que el domicilio principal de la empresa es en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, resolución de habilitación, de capacidad transportadora y cumplimiento de propiedad del parque automotor como requisito del Decreto 1079 de 2016 emitido por la territorial del Ministerio de Transporte de la jurisdicción correspondiente.

Este requisito, es decir, carta de intención y adicionales, deberá aportarse a su vez para lo requerido

en el/los ítems de transporte del componente 1, sin embargo, se tendrá en cuenta como domicilio el municipio de Valledupar.

13.1 EQUIPO DE TRABAJO

El proponente deberá presentar en su equipo de trabajo un profesional idóneo, el cual prestará sus servicios como enlace entre el proponente y la escuela de pilotaje certificada por la Aeronáutica Civil.

Para acreditar idoneidad el profesional deberá acreditar conocimientos en pilotaje de drones o aeronaves no tripuladas en cumplimiento con la Resolución N° 04201 del 27 de diciembre de 2018 y del apéndice 13 del RAC 91 de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, mediante la presentación de certificado de idoneidad PILOTO UAS emitido por autoridad competente y carta de compromiso en favor del proponente. Con la propuesta debe adjuntarse la hoja de vida con los respectivos soportes.

13.2 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

Se aplicarán las reglas de la ley 2069 del 2020, reglamentada por el decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, como se establece a continuación:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia

deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena,

negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso

de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de

juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si agotadas todas las reglas de desempate relacionadas anteriormente, el mismo persiste, se aplicará el método aleatorio de balotas para desatar el empate y escoger al contratista. El método aleatorio debe organizarse y aplicarse por parte de la entidad en presencia de los proponentes y/o sus representantes debidamente apoderados, en la fecha y hora que se comunique a través de la plataforma SECOP II.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Para la aplicación de reglas de desempate en cumplimiento de un acuerdo comercial, la entidad se sujetará al manual o guía que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y

la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, tal y como lo dispone el decreto 1860 del 2021.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. SOPORTE TÉCNICO QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUDIESEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El municipio de Valledupar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el articulo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

MATRIZ DE RIESGOS.

No.	*Clase*	*Fuente*	*Etapa*	*Tipo*	*DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)*	*Consecuencia de la ocurrencia del evento*	*Probabilidad*	*Impacto*	*Calificación Total*	*Prioridad*
1	*General*	*Interno*	*Planeación*	*Operacional*	*Se presenta cuando el servicio se presta sin las especificaciones y calidad solicitadas.*	*Puede variar el resultado*	*3- Posible*	*Catastrófica*	*Extremo*	*Alta*
2	*General*	*Externo*	*Precontractual*	*Operacional*	*Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada*	*Inadecuada selección del contratista*	*Posible*	*Moderado*	*Alta*	*Menor*
3	*Especifica*	*Interno*	*Planeación*	*Financieros*	*Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos.*	*Desequilibrio económico del contrato*	*Improbable*	*Menor*	*Bajo*	*;Menor*

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
4	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor
5	General	Externo	ejecución	Económico	Riesgo tributario	Desequilibrio económico del contrato	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por sanciones frente al incumplimiento contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alta	Menor
7	General	Externo	Ejecución	Financieros	Cuando se altere la ecuación contractual el perjuicio estimado con la ocurrencia de algunos hechos	Desequilibrio económico del contrato	Posible	Moderado	Alta	Menor
8	Especifico	Interno	ejecución	Económico	Riesgo por daños de los equipos y software.	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio del económico	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Municipio de Valledupar	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaría General	A través del supervisor del contrato.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	Municipio de Valledupar	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaría General	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	Municipio de Valledupar	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Area que solicita la necesidad	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados y presupuesto.	Cada vez que se presente la necesidad.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento		Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	
4		Municipio de Valledupar			Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Area que solicita la necesidad	Analizar la necesidad del Municipio para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
5		Contratista			Asumir el valor que deba cancelar por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar y se configuren con la presentación de la propuesta y con la celebración y ejecución del contrato en caso de ser adjudicatario.	Raro	Mayor	Alto	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio	Cada vez que se presente la necesidad.
6		Contratista			Asumir el valor que resulte de la imposición de multas o sanciones por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.	Raro	Mayor	Alto	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio	Cada vez que se presente la necesidad.
7		Municipio de Valledupar			Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Mayor	Alto	Si	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio	Cada vez que se presente la necesidad.
8		Contratista			El contratista deberá asumir el riesgo en los daños que se presenten en los equipos que ponga a disposición del municipio, asegurando su reposición y la continua prestación del servicio.	Raro	Menor	Bajo	No	Contratista	Analizar la necesidad del Municipio	Cada vez que se presente la necesidad.

15. GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que es necesario exigir la garantía única en la presente contratación, que incluya los siguientes amparos:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, para cubrir al contratante de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y cuatro (4) mesesmás.

Calidad del Servicio, Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) mesesmás Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, con el objeto de cubriral Municipio frente al incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista respecto del personal que contrate para la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

La presente contratación, no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos comerciales suscritos y vigentes en Colombia.

16. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a adelantar el proceso de selección para celebrar el contrato cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**".

El presente estudio previo se elabora el día 8 de octubre del 2026, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Responsable,

LAURA VANESA GARRIDO TORRES
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Proyectó	ANGELICA ROJAS RAMOS-Abogado Contratista	
Revisó / Aprobó	LAURA VANESSA GARRIDO TORRES/ jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		